

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**[jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.  
ACCIONANTE: Álvaro Antonio Molinares Molina  
DEMANDADO: Elvira Saavedra Pacheco  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00029-00.

El señor ALVARO ANTONIO MOLINARES MOLINA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su esposa para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga del CONSORCIO FOPEP. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia del registro civil de matrimonio, comprobante de pago del CONSORCIO FOPEP del mes de marzo de 2022, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual la suma de \$3 001.177; y, acta de no conciliación del 14 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

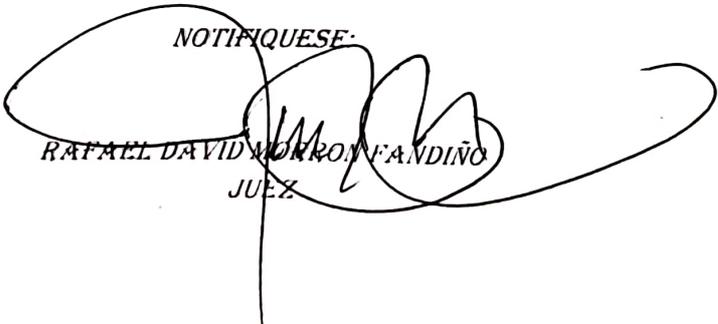
**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por ALVARO ANTONIO MOLINARES MOLINA en contra de ELVIRA SAAVEDRA PACHECO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndosele además la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene interponga los recursos pertinentes en contra del auto admisorio de la demanda y la conteste dentro de los diez días siguientes. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado [jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga del CONSORCIO FOPEP. Oficiese en tal sentido

TERCERO: Téngase como apoderada del demandante a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía 3705036 y T. P. No. 126524 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

**NOTIFIQUESE:**

  
**RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO**  
JUEZ